

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## JUNTA TECNICA DEL ESTADO

## PRESIDENCIA

## ORDEN

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Esta Presidencia ha tenido ha bien disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> El sábado 22 del corriente mes de Mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.<sup>o</sup> El sábado 2 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.<sup>o</sup> El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 4.<sup>o</sup> En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.<sup>o</sup> La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.<sup>o</sup> Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador general del Estado y demás organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta orden.

Burgos 17 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—

Excmos. Sres.... (B. O. del E. del día 18.)

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha acordado por este Gobierno general del Estado, en el expediente de pensión a favor de D.<sup>a</sup> Ascensión Utrilla Saenz, viuda del Secretario que fué últimamente del Ayuntamiento de Ledesma de Soria, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante más de dos años, que fué el de 1.250 pesetas anuales.

El Ayuntamiento de Romanillos de Medina-celi, abonará mensualmente la cantidad de 9'78 pesetas.

El Ayuntamiento de Barca, 4'44 pesetas.

El Ayuntamiento de Aldealafuente, 6'85 pesetas.

El Ayuntamiento de Cihuela, 4'97 pesetas.

El Ayuntamiento de Ledesma de Soria será el encargado de recaudar mensualmente de las mentadas Corporaciones municipales las 26'04 pesetas a que asciende la pensión, si bien no ha de contribuir en metálico, ya que D. Silvestre Hedo Casado, desde que se posesionó de esta Secretaría hasta que se jubiló por imposibilidad, física, disfrutó de licencia sin sueldo, y por tanto no adquirió derechos pasivos de ninguna clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 15 de Mayo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(B. O. del E. del día 17.)



## SECRETARIA DE GUERRA

## ORDEN

*Concentración e incorporación a filas*

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de Mayo, las reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) d) de la regla primera de la cita-

da orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

*Mobilización*

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo



de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.<sup>a</sup> Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

3.<sup>a</sup> También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.<sup>a</sup> Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

6.<sup>a</sup> Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.<sup>a</sup> La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

8.<sup>a</sup> Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Gene-

rales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

9.<sup>a</sup> Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

---

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

### *Juzgado de instrucción*

Remón, Mariano; Guinda Apestegui, Domingo, y Guinda Isarte, Jesús; pertenecientes últimamente al Batallón de Requetés de Alava y en la actualidad en ignorado paradero, vecinos o residentes de Caseda (Navarra), comparecerán en término de cuatro días a partir de la publicación del presente edicto, ante el Sr. Comandante Juez instructor D. Manuel Velaz de Medrano y Sanz, residente en esta ciudad de la fecha (edificio del Gobierno civil), a fin de que presten declaración en procedimiento sumarísimo que contra los mismos y otro más me hallo instruyendo, y al mismo tiempo notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 17 de Mayo de 1937.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Velaz de Medrano. 1341

---

## *Juzgados de primera instancia*

### ALMAZAN

Don Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido y especial instructor de los expedientes de declaración administrativa de responsabilidad civil,

Por el presente se cita y llama a Alejandro Susierra Ransanz, vecino de Riba de Escalote, de profesión labrador, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en el expediente que para declarar la responsabilidad civil se le sigue, instruido a tenor de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de Enero del corriente año, a fin de ser oído; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 14 de Mayo de 1937.—Luis Gimenez Armijo.—El Secretario, José Gómez. 1322



## DIPUTACIÓN PROVIN

CUENTA general del presupuesto provincial correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PRIMERA PARTE.--

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL
1.º—Rentas .....	8659 45	»	»	»
2.º—Bienes provinciales .....	»	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos .....	175456 43	»	»	»
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	4125	»	»	»
6.º—Contribuciones especiales .....	62 50	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	33809 35	»	»	»
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	105125	»	»	»
10.—Cesiones de recursos municipales .....	97034 01	»	»	»
11.—Recargos provinciales .....	47080	»	»	»
12.—Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»	»
13.—Crédito provincial .....	»	»	»	»
14.—Recursos especiales .....	»	»	»	»
15.—Multas .....	»	»	»	»
16.—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»
17.—Reintegros .....	1830 90	»	»	»
18.—Fianzas y depósitos .....	»	»	»	»
19.—Resultas .....	»	»	»	»
<i>Presupuesto ordinario</i> .....	473182 64	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo .....	658236 12	22699 04	»	22699 04
Presupuesto ordinario refundido .....	1131418 76	22699 04	»	22699 04
<i>Presupuesto extraordinario (A)</i> .....	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo .....	286 22	»	»	»
Presupuesto extraordinario (A) refundido .....	286 22	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	<b>1131704 98</b>	»	»	»

## CIAL DE SORIA

nómico de 1937, que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma,

## Cuenta del presupuesto de ingresos

TOTAL GENERAL	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
	Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL
8659 45	2078	»	2078	6581 45	1064 80	5516 65	»	5516 65
175456 43	187 50	»	187 50	175268 93	»	175268 93	»	175268 93
4125	3125	»	3125	1000	650	350	»	350
62 50	62 50	»	62 50	»	»	»	»	»
33809 35	325	»	325	33484 35	90	33394 35	»	33394 35
105125	»	»	»	»	»	»	»	»
97034 01	»	»	»	105125	»	105125	»	105125
47080	»	»	»	97034 01	9136 72	87897 29	»	87897 29
»	»	»	»	47080	»	47080	»	47080
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
1830 90	1082 02	»	1082 02	748 88	419 98	328 90	»	328 90
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
473182 64	6860 02	»	6860 02	466322 62	11361 50	454961 12	»	454961 12
680935 16	»	»	»	680935 16	108851 59	572083 57	»	572083 57
1154117 80	6860 02	»	6860 02	1147257 78	120213 09	1027044 69	»	1027044 69
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
»	»	»	»	»	»	»	»	»
1154117 80	6860 02	»	6860 02	1147544	120213 09	1027044 69	286 22	1027330 91



## SEGUNDA PARTE.--

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º—Obligaciones generales .....	25221 20	»	»	»	»	25221 20
2.º—Representación provincial...	3000	»	»	»	»	3000
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	8375	»	»	»	»	8375
6.º—Personal y material .....	43762 80	»	»	»	»	43762 80
7.º—Salubridad e higiene.....	125	»	»	»	»	125
8.º—Beneficencia.....	174613 62	»	»	»	»	174613 62
9.º—Asistencia social .....	8971 25	»	»	»	»	8971 25
10.—Instrucción pública .....	6293 75	»	»	»	»	6293 75
11.—Obras públicas y edificios provinciales .....	185893 93	»	»	»	»	185893 93
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»	»	»	»
13.—Montes y pesca .....	125	»	»	»	»	125
14.—Agricultura y ganadería .....	10437 50	»	»	»	»	10437 50
15.—Crédito provincial .....	»	»	»	»	»	»
16.—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»	»	»
17.—Dovoluciones .....	250	»	»	»	»	250
18.—Imprevistos .....	6113 59	»	»	»	»	6113 59
19.—Resultas .....	»	»	»	»	»	»
<i>Presupuesto ordinario .....</i>	<i>473182 64</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>473182 64</i>
Resultas incorporadas al mismo .....	514636 96	»	»	»	»	514636 96
Presupuesto ordinario refundido .....	987819 60	»	»	»	»	987819 60
<i>Presupuesto ordinario (A).....</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
Resultas incorporadas al mismo .....	286 22	»	»	»	»	286 22
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	286 22	»	»	»	»	286 22
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>988105 82</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>988105 82</b>

## Cuenta del presupuesto de gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
»	125	»	125	25096 20	4545 86	20550 34	»	20550 34
»	»	»	»	3000	250	2750	»	2750
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	8375	»	8375	»	8375
»	1381 40	»	1381 40	42381 40	23163 77	19217 63	»	19217 63
»	125	»	125	»	»	»	»	»
»	1581 25	»	1581 25	173032 37	18394 58	154637 79	»	154637 79
»	2500	»	2500	6471 25	531 93	5939 32	»	5939 32
»	937 50	»	937 50	5356 25	400	4956 25	»	4956 25
»	4263 50	»	4263 50	181630 43	»	181629 51	0 92	181630 43
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	125	»	125	»	»	»	»	»
»	437 50	»	437 50	10000	»	10000	»	10000
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	250	»	250	»	»	»	»	»
»	3098 25	»	3098 25	3015 34	665 50	2349 84	»	2349 84
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	14824 40	»	14824 40	458358 24	47951 64	410405 68	»	410405 66
»	»	»	»	514636 96	61584 39	450730 25	2322 32	453052 57
»	14824 40	»	14824 40	972995 20	109536 03	861135 93	2323 24	863459 17
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
»	14824 40	»	14824 40	973281 42	109536 03	861135 93	2609 46	863745 39



**TERCERA PARTE.—Balance**

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario (A)		Presupuesto extraordinario (B)		Presupuesto extraordinario (C)		TOTAL		TOTAL GENERAL.
	Corrientes.	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas	Corrientes.	Resultas,	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1936.....	22699 04	»	»	»	»	»	»	»	22699 04	»	22699 04
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1937 (primer trimestre).....	11361 50	86152 55	»	»	»	»	»	»	11361 50	86152 55	97514 05
Total .....	34060 54	86152 55	»	»	»	»	»	»	34060 54	86152 55	120213 09
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo periodo.....	47951 64	61584 39	»	»	»	»	»	»	47951 64	61584 39	109536 03
Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1937	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10677 06

Soria 31 de Marzo de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego,

*Comisión gestora de la Diputación provincial.—Sesión del día 12 de Mayo de 1937.*

Acordóse aprobar la presente Cuenta del presupuesto correspondiente al ejercicio trimestral de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego.  
—El Secretario, José Cacho.

Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan obran sobre la mesa de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial.